



CIRCULAR INTERNA DEL SINDICATO

SU/CIRC/2(Rev.2)
Febrero de 2021

ELECCIONES SINDICALES EN LAS OFICINAS EXTERIORES REGLAMENTO INTERNO

Introducción

La presente circular tiene por objeto determinar el procedimiento para la elección de representantes sindicales en las oficinas exteriores de conformidad con los principios establecidos en el artículo 24 de los Estatutos del Sindicato del Personal, en su anexo III sobre el *Reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato*, y en la *Circular interna sobre la representación del Sindicato en los diferentes servicios en la sede y en las oficinas externas* (SU/CIRC/6(Rev.4), de mayo de 2020).

Esta circular no se aplica a las elecciones regionales, que se convocan en su lugar de conformidad con las normas seguidas en la sede.

Criterios de elegibilidad y número de representantes sindicales locales

Cada una de las 39 circunscripciones locales está representada por un comité local compuesto de 3 (mínimo), 5, o 7 (máximo) personas (número impar), de conformidad con las disposiciones de la Circular interna núm. 6 (SU/CIRC/6(Rev.4), de mayo de 2020).

Todos los funcionarios que sean miembros del Sindicato y estén al día en el pago de sus cuotas podrán presentarse a las elecciones al Sindicato del Personal.

Las designaciones deben ser apoyadas y firmadas por al menos tres miembros del Sindicato del Personal, e ir acompañadas de una aceptación de designación firmada por cada candidato, en la que este indique que está de acuerdo en ser designado como candidato y que está dispuesto a prestar servicio si es elegido.

Organización y procedimiento para las elecciones en las oficinas exteriores

Las elecciones sindicales se regirán por los principios que orientan la representación y participación del personal en el terreno, tal como se establece en el artículo 24 de los Estatutos del Sindicato del Personal y en su anexo III sobre el Reglamento para las elecciones al Comité del Sindicato, teniendo en cuenta la diversidad de tamaños de las oficinas exteriores.

Procedimiento electoral

El Comité local debe convocar elecciones de conformidad con el Reglamento al menos dos meses antes de finalizar el mandato actual.

Una vez tomada la decisión de celebrar elecciones, el Comité saliente informará a la Comisión Electoral.

Se concederá un periodo de diez días hábiles para la presentación de candidaturas, y un periodo mínimo de dos semanas para la votación propiamente dicha. Se distribuirá un recordatorio tres días antes de la fecha límite para la votación.

Comisión Electoral y escrutadores

Con el fin de garantizar la independencia del proceso electoral, los miembros sindicales de cada circunscripción, reunidos en la Asamblea General, nombrarán una Comisión Electoral *ad hoc* compuesta de tres (3) escrutadores.

Para convertirse en escrutadores en la Comisión Electoral, los candidatos deben ser miembros del Sindicato, ser designados por al menos un miembro del Sindicato con derecho a voto y, comprometerse, en caso de ser elegidos, a asumir las responsabilidades de los miembros de la Comisión descritas a continuación.

La Comisión Electoral es totalmente independiente del Comité Local electo y tiene las siguientes responsabilidades:

- i. establecer el censo electoral sobre la base de los funcionarios que son miembros y están al día en el pago de sus cuotas (de todas las categorías del personal e incluidos los miembros del personal asignados a proyectos de cooperación técnica dependientes de

- esta oficina) que dependen administrativamente del lugar de destino en cuestión;
- ii. enviar un aviso de las elecciones a todos los miembros del Sindicato del Personal destinados en la oficina en cuestión, con derecho a voto (esto incluye al personal asignado a proyectos de cooperación técnica en esa oficina), junto con una copia del formulario para la designación de candidatos; también elaborará el calendario electoral;
 - iii. recibir las designaciones y verificar su conformidad;
 - iv. velar por que la publicidad electoral de los candidatos, o grupos de candidatos, se adapte a las decisiones adoptadas por la asamblea de miembros y cumpla las reglas de ética y de buena conducta a las que están sujetos todos los funcionarios;
 - v. enviar a todos los miembros del Sindicato destinados en la oficina y con derecho a voto:
 - a. un boletín de voto donde figuren los nombres de los candidatos debidamente designados y que hayan prestado la declaración prevista en el apartado anterior;
 - b. un sobre de respuesta especialmente diseñado para el envío del voto una vez cumplimentado, y
 - c. un anexo en el que se indique la categoría profesional y la unidad a la que pertenece cada candidato y, si es necesario, su participación anterior, en su caso, en la labor del Sindicato;
 - vi. recibir los boletines de voto;
 - vii. contar los votos, elaborar un informe que indique el número de votos debidamente obtenidos por cada candidato, y declarar elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos;
 - viii. exponer una copia certificada de dicho informe en el tablero destinado a las comunicaciones del Sindicato. El informe original se conservará en los archivos del Sindicato local, y
 - ix. gestionar cualquier posible reclamación relacionada con las elecciones, y examinarla y adoptar las medidas necesarias, incluida la cancelación de las elecciones.

Procedimiento de voto electrónico

En algunos casos, puede ser necesario o preferible proceder a una votación por medios electrónicos.

Por ejemplo, puede considerarse más adecuado proceder a una votación por medios electrónicos en el caso de una oficina en la que haya un número muy limitado de miembros del personal en

el Sindicato, o cuando, debido a las circunstancias, no convenga o se imposible proceder a una votación siguiendo el procedimiento habitual.

En la situación en la que se proceda a una votación electrónica, la votación será administrada y gestionada desde la sede, con el apoyo de la Comisión Electoral en la sede, sobre la base de la información proporcionada por la Comisión Electoral local.

En tales casos, la Comisión Electoral en la sede asumirá plena responsabilidad con respecto al proceso y comunicará a los miembros la información y el enlace para ejercer el derecho a voto.

Elección de los presidentes, tesoreros y secretarios del Comité local

En lo que respecta a las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario, la elección tiene lugar en dos etapas:

1. En primer lugar, los miembros del Sindicato eligen a los miembros que componen el Comité local.
2. A continuación, **los miembros del Comité local, una vez elegidos, son los que, en su primera reunión, eligen a las personas para las funciones específicas** (el Presidente del Comité local, el Tesorero y el Secretario), así como para cualquier otra función necesaria para el buen funcionamiento del Comité local. En el caso de los Comités locales con tan solo tres miembros, las funciones de Presidente, Tesorero y Secretario pueden ser decididas por consenso entre estos tres miembros.

Poder de representación

Todo miembro del Sindicato del Personal, asignado a la oficina en cuestión con derecho a voto, que desee presentarse a las elecciones, designar a un candidato o votar, pero que no pueda, hacerlo debido a su ausencia, puede enviar un poder de representación a la Comisión Electoral para ser representado por otro miembro con derecho a voto.